

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 157/2011

ASUNTO: SUBGERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL - APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DEL “AUDITORIO” Y DEL SALÓN “DANIEL SÁNCHEZ BUSTAMANTE” DEL BCB.

VISTOS:

La Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 008/2010 de 5 de enero de 2010.

El Reglamento de Uso del “Auditorio” y el “Salón Daniel Sánchez Bustamante” aprobado mediante Resolución N° 120/2006 de 6 de diciembre de 2006.

El Acta de Directorio N° 062/2011 de 29 de noviembre de 2011.

El Informe Técnico de la Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional BCB-PRES-SCRI-DRIT-INF-2011-132 de 5 de diciembre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-462 de 6 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de atender adecuadamente las solicitudes que recibe permanentemente el Banco Central de Bolivia (BCB) para el uso del “Auditorio” y del Salón “Daniel Sánchez Bustamante”, a efecto de la realización de foros, congresos, simposios, conferencias, seminarios y eventos culturales de jerarquía, con el fin de procurar la conservación de dichas instalaciones, se ha visto por conveniente actualizar el Reglamento que norma la administración y el uso apropiado de los mismos, así como la regulación de las funciones del Directorio y del Comité de Administración de dichos ambientes.

Que los incisos a) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1) y 20) del artículo 11 del Estatuto del BCB, determinan que el Directorio tiene las atribuciones siguientes: i) dictar normas y adoptar decisiones generales necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, ii) aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del Ente Emisor, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del BCB, en su Capítulo IV contempla el Subsistema de Disposición de Bienes que en sus

//2. R.D. N° 157/2011

artículos 41 y 42, dispone la modalidad de disposición temporal de bienes mediante las modalidades de arrendamiento y enajenación.

Que mediante Informe BCB-PRES-SCRI-DRIT-INF-2011-132 la Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional recomienda la aprobación de las modificaciones al Reglamento para el uso del “Auditorio” y del Salón “Daniel Sánchez Bustamante”.

Que mediante Informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-462, la Gerencia de Asuntos Legales, señala que el proyecto de Reglamento de Administración y Uso del “Auditorio” y del Salón “Daniel Sánchez Bustamante” es legalmente procedente por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el artículo 24 del Estatuto de la Institución.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Uso del “Auditorio” y el “Salón Daniel Sánchez Bustamante” que, en anexo, forma parte de la presente Resolución, que entrará en vigencia el 2 de enero de 2012.

Artículo 2.- Con excepción del Artículo 15, dejar sin efecto partir de la vigencia de esta Resolución, el Reglamento de Uso del “Auditorio” y el “Salón Daniel Sánchez Bustamante”, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 120/2006 de 6 de diciembre de 2006.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de su ejecución y cumplimiento.

La Paz, 6 de diciembre de 2011

Marcelo Zabalaga Estrada

Hugo Dorado Aranibar

Ernesto Yáñez Aguilar

Rafael Boyán Téllez

ANEXO

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DEL “AUDITORIO” Y SALÓN “DANIEL SÁNCHEZ BUSTAMANTE”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).

El objeto del presente Reglamento es normar las condiciones de uso y administración del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante” del BCB y regular el funcionamiento del Comité de Administración de los mencionados ambientes.

Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).

Se hallan incorporados al ámbito de aplicación del presente Reglamento, los servidores públicos del BCB vinculados al uso y administración del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”.

CAPÍTULO II CONDICIONES DE USO Y CONSERVACIÓN DEL “AUDITORIO” Y DEL SALÓN “DANIEL SÁNCHEZ BUSTAMANTE”

Artículo 3.- (Forma de uso).

El “Auditorio” y el “Salón Daniel Sánchez Bustamante” serán usados, de conformidad a su diseño y estructura, únicamente para la realización de foros, congresos, simposios, conferencias, seminarios y eventos culturales.

Queda restringido el acceso del público a las plantas altas y sótanos del edificio.

Artículo 4.- (Prioridad de uso)

El orden de prioridad para autorizar el uso del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”, será el siguiente:

- a) Banco Central de Bolivia.
- b) Presidencia y Vicepresidencia del Estado.
- c) Órgano Legislativo.
- d) Órgano Judicial.
- e) Ministerios e Instituciones Públicas.
- f) Organismos e Instituciones Internacionales
- g) Organizaciones Académicas o Culturales.
- h) Organizaciones Sociales.

//4. R.D. N° 157/2011

Artículo 5.- (Autorización de uso)

El uso del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”, será autorizado por el Comité de Administración de los mencionados ambientes, cuyo funcionamiento se encuentra regulado en el artículo 15 y siguientes del presente Reglamento.

Artículo 6.- (Conservación de los ambientes y coordinación de su uso)

La Gerencia de Administración será el área encargada de conservar y mantener los muebles y la infraestructura del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”, así como, de brindar el apoyo técnico para operar los equipos de cada uno de los ambientes citados.

La Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional (SCRI) será el área encargada de coordinar el uso del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”.

Artículo 7.- (Horario de Funcionamiento)

El “Auditorio” y el “Salón Daniel Sánchez Bustamante”, funcionarán en días hábiles, de horas 8:00 a.m. a 21:00 p.m. Previa autorización del Comité de Administración de los referidos ambientes, cuando se justifique y las circunstancias así lo requieran, podrá habilitarse el funcionamiento en días feriados, así como ampliar los horarios antes señalado.

Artículo 8.- (Solicitud de Uso)

Las solicitudes de uso del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”, deben ser formuladas por escrito y dirigidas a la Gerencia General del BCB.

A objeto de facilitar la programación del uso del Auditorio y del Salón mencionados, las solicitudes deberán ser remitidas con una anticipación de 20 días hábiles a la realización del evento.

Toda solicitud deberá incluir necesariamente la información siguiente:

- a) Especificación del tipo de evento que se realizará.
- b) Temario del evento (Programa)
- c) Fechas y horarios de utilización.
- d) Número estimado de participantes y lista de los mismos cuando corresponda. (400 personas como mínimo para el Auditorio y 120 personas como mínimo para el Salón Daniel Sánchez Bustamante).
- e) Lista de los miembros organizadores con el número de Cédula de Identidad.

Artículo 9.- (Contrato de Alquiler)

//5. R.D. N° 157/2011

Autorizada la solicitud de uso por el Comité y comunicada dicha situación al solicitante por la SCRI, la Gerencia de Asuntos Legales procederá a la elaboración y suscripción del respectivo contrato de alquiler, el cual deberá contener lo siguiente:

- a) Datos generales que acrediten la personalidad jurídica del solicitante y de su representante legal.
- b) Finalidad de uso del “Auditorio” o del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”.
- c) Denominación del evento.
- d) Fecha y horarios de uso.
- e) Monto del Alquiler.
- f) Garantía.
- g) Datos relativos al uso de servicios complementarios y al control de ingreso y salida del edificio del BCB.
- h) Prohibiciones.
- i) Inventario de bienes a ser ingresados al BCB debidamente identificados.

A tal efecto, la información anteriormente señalada, será oportunamente proporcionada y remitida a la Gerencia de Asuntos Legales por la Subgerencia de Comunicación y Relacionamiento Institucional.

Artículo 10.- (Alquileres y Garantías)

Con el fin de cubrir los gastos inherentes al mantenimiento y conservación del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”, el solicitante pagará al BCB, con anterioridad a la firma del respectivo contrato, los siguientes montos de alquiler por día:

- a) Salón Auditorio Bs3.000.- (Tres mil 00/100 Bolivianos).
- b) Salón “Daniel Sánchez Bustamante” Bs2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).
- c) La Garantía se establece en Bs3.000.- (Tres mil 00/100 Bolivianos).

Estos montos, podrán ser reajustados anualmente por el Directorio a recomendación del Comité de Administración del Auditorio y del Salón Daniel Sánchez Bustamante, el mantenimiento y los insumos requeridos para el funcionamiento de dichas instalaciones.

El monto de la garantía deberá ser depositado en la cuenta del BCB habilitada para el efecto, con la vigencia que determine el Comité de Administración del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”. Esta garantía servirá para cubrir gastos de reparación o reposición de los muebles, equipos y otros posibles daños, sustracciones o deterioros ocasionados en dependencias del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”.

//6. R.D. N° 157/2011

El Directorio, previo informe del Comité podrá eximir excepcionalmente al Solicitante del pago de los alquileres.

Artículo 11.- (Control de Ingreso y Salida)

El control de ingreso, salida y permanencia de los asistentes a los eventos estará a cargo del personal del Departamento de Seguridad Integral (DSIN), con apoyo de Seguridad Física del BCB (guardia uniformada), que velará por el estricto cumplimiento de las normas de seguridad, cuidando la preservación de los bienes utilizados y la identificación individual de los participantes.

Los periodistas que den cobertura al evento, deberán portar sus credenciales profesionales vigentes.

Artículo 12.- (Prohibiciones)

Durante la permanencia en las instalaciones del salón “Auditorio” y del Salón “Daniel Sánchez Bustamante”, queda terminantemente prohibido:

- a) Fumar
- b) Pegar gomas de mascar.
- c) Portar armas.
- d) Consumir e Introducir comidas o cualquier bebida, en los salones.
- e) Introducir bebidas embriagantes o cualquier tipo de sustancias controladas.
- f) Ingresar en estado de ebriedad.
- g) Ingresar a otras áreas del Ente Emisor.
- h) Efectuar cobros por ingreso, participaciones, inscripciones y otros.
- i) Hacer publicidad comercial con fines de lucro.
- j) Colocar afiches, banners, pancartas, etc. utilizando clavos, alfileres, cinta adhesiva, etc.
- k) Cubrir el Logo de la Institución.

El organizador será responsable en caso de que los participantes y expositores incurran en las prohibiciones enunciadas anteriormente.

Artículo 13.- (Otros servicios y atención de cafetería)

Fuera de los muebles y elementos propios del “Auditorio” y del Salón “Daniel Sánchez Bustamante”, descritos en los anexos 1 y 2 de este Reglamento, el BCB no proveerá otros equipos ni ningún tipo de material de oficina.

//7. R.D. N° 157/2011

Para la atención del servicio de cafetería en los ambientes contiguos destinados para ese fin, el solicitante deberá Contratar al Concesionario del Comedor del Banco Central de Bolivia, salvo autorización expresa del Comité de Administración para la contratación de servicios de terceras personas.

Artículo 14.- (Multas)

Si luego de la entrega de los salones, antes, durante o después del evento, el BCB verifica deterioros o daños ocasionados a las instalaciones (infraestructura, muebles, maquinarias, equipos y otros) de su edificio, se ejecutará la suma total de la Garantía y en caso que el monto del daño exceda la Garantía se planteará denuncia a la empresa aseguradora del BCB, quien podrá realizar la réplica de cobro correspondiente de acuerdo normativa de seguros. De no cubrir la multa o sanción, a satisfacción del BCB, el Comité de Administración negará la utilización de las instalaciones a esa Institución y se, remitirá una nota al Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como antecedente del hecho.

Artículo 15.- (Devolución de las instalaciones)

A la conclusión de cada evento, el Contratista hará devolución formal del recinto, su mobiliario y equipos a la Unidad de Infraestructura y Departamento de Seguridad Integral, bajo inventario.

Cumplida esta formalidad y recibido el informe sin observaciones de la Unidad de Infraestructura y DSIN, la Gerencia de Administración autorizará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

De existir observaciones se ejecutará la garantía determinada en el artículo 9 del presente Reglamento, para que el BCB proceda a la reparación o reposición de los daños que hubieran sido determinados.

CAPÍTULO III
COMITÉ PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL “AUDITORIO” Y DEL SALÓN
“DANIEL SÁNCHEZ BUSTAMANTE”

Artículo 16.- (Del Comité)

El Comité de Administración y Uso del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante” del BCB, es el órgano encargado de tomar decisiones relacionadas con las condiciones de uso y conservación de dichos ambientes.

Artículo 17.- (Conformación).

El Comité de Administración del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante” del BCB, estará conformado por:

- a) El Gerente General del BCB, que actúa como Presidente del Comité.
- b) El Gerente de Administración.

//8. R.D. N° 157/2011

- c) El Subgerente de Servicios Generales.
- d) El Subgerente de Comunicación y Relacionamento Institucional, que actúa como Secretario.
- e) El Jefe de la Dirección de Seguridad Integral.

Artículo 18.- (Facultades del Comité)

El Comité de Administración del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante” del BCB, está facultado para:

- a) Aprobar o rechazar las solicitudes de uso del “Auditorio” y del Salón “Daniel Sánchez Bustamante”, presentadas por el Gerente General.
- b) Recomendar al Directorio el reajuste de los costos de alquiler sobre la base de una planilla de los costos administrativos y operativos elaborada por la Gerencia de Administración.
- c) Aplicar el monto de la garantía a la que refiere el inciso f) del artículo 9 de este Reglamento.
- d) Encomendar a la Gerencia de Administración la Subgerencia de Comunicación y Relacionamento Institucional, la Dirección de Seguridad Integral y la Gerencia de Asuntos Legales la ejecución y seguimiento de las decisiones adoptadas por el Comité, en cuanto el ámbito de sus competencias.
- e) Aprobar el informe anual a ser elevado a consideración del Directorio.

Artículo 19.- (Reuniones del Comité)

Las reuniones del Comité se realizarán una vez por semana para considerar las solicitudes de uso, a convocatoria del Secretario (SCRI) del Comité.

La convocatoria dichas reuniones se efectuará por escrito, a través del Secretario del Comité, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente.

El quórum para las reuniones del Comité, es de al menos cuatro de sus miembros, incluido el Presidente.

Artículo 20.- (Decisiones del Comité)

Las decisiones del Comité se adoptarán por simple mayoría de votos y constarán en las actas respectivas.

En caso de disidencia deben fundamentar su posición que constará en acta.

Artículo 21.- (Procedimientos de funcionamiento del Comité)

//9. R.D. N° 157/2011

Semanalmente, la secretaría (SCRI) del comité informará al Comité el Rol de uso Institucional de los Salones Daniel Sánchez Bustamante y Auditorio.

Corresponde al Gerente General, aprobar, en el marco del presente Reglamento, los procedimientos de funcionamiento del Comité del “Auditorio” y del “Salón Daniel Sánchez Bustamante”.

-0-